



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5594

BUENOS AIRES, 03 SEP 2013

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3321-13-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (A.S.S.AI.) informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas por esa Agencia respecto del producto "Queso saborizado sabor orégano" marca Las Colonias, RNPA N° 21-098864, elaborado por Matteucci Damián Pablo, RNE N° 21-113213, con domicilio en Rutas 93 y 8S - Los Quirquinchos - Provincia de Santa Fe.

8.

Que dicho Organismo manifiesta que por medio del Acta de Multifunción N° 086 de fecha 01/07/13 de esa Agencia, intervino el producto alimenticio antes mencionado; en la localidad de Chañar Ladeado, que el RNPA expresado en el rótulo del referido producto pertenece al producto "Queso Tybo" marca Las Colonias inscripto en los registros de esa Agencia y corresponde al RNE ante referido.

Que el "Queso saborizado sabor orégano" se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis y 155 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), por estar falsamente rotulado al consignar un RNPA que corresponde a otro producto y carecer de autorización, resultando ser un producto ilegal.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 895 del 11 de julio de 2013 pone en conocimiento de todas las Direcciones



DISPOSICIÓN N° 5594

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que según lo informado por la A.S.S.AI. el producto: "Queso saborizado sabor orégano" marca Las Colonias, RNPA N° 21-098864, elaborado por Matteucci Damián Pablo RNE N° 21-113213, con domicilio en Rutas 93 y 8S - Los Quirquinchos - Provincia de Santa Fé, no cumple con la legislación alimentaria vigente porque el RNPA expresado en el rótulo no corresponde a ese producto, el cual no está registrado, y que en consecuencia, la A.S.S.AI ordenó, mediante Orden N° 53 A.S.S.AI, el decomiso y prohibición de la comercialización del mencionado producto en todas las presentaciones.

Que el retiro ha sido categorizado como clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

§

Que por lo expuesto el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL, solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del citado producto en las jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en consecuencia corresponde que las Autoridades Sanitarias ejecuten el retiro de los productos del mercado de acuerdo con los procedimientos de gestión establecidos en el art. 1415, Anexo I, numeral 4.1.2 del C.A.A.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5594

expedido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

5.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: “Queso saborizado sabor orégano” marca Las Colonias, RNPA N° 21-098864, elaborado por Matteucci Damián Pablo, RNE N° 21-113213 con domicilio en Rutas 93 y 85 - Los Quirquinchos - Provincia de Santa Fé por la razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su



DISPOSICIÓN N°

5 5 9 4

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-3321-13-9

DISPOSICIÓN N°

5 5 9 4

Orsingher
Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

JUN